



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2022-00121-00
Int. 1229

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEXANDER CUBILLOS PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.208.195, en contra de los señores ISAI MONTOYA BARREIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.356.147 y JENNIFER ALEXANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.923.794, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado GREEN FRUVER GROUP con matrícula mercantil 230884 de la Cámara de Comercio de Armenia, de propiedad de la demandada JENNIFER ALEXANDRA MONTENEGRO MONTENEGRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.923.794.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado FLUVER LA COSDECHE EXTRESS con matrícula mercantil 238746 de la Cámara de Comercio de Armenia, de propiedad del demandado ISAI MONTOYA BARREIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.356.147.

CUARTO: LIBRAR oficio a la Cámara de Comercio de Armenia Q, comunicándole lo pertinente, y al señor Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, informándole, que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 019 del 19 de mayo de 2022, en el estado en que se encuentre.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas GFU-648, denunciado como de propiedad del demandado ISAI MONTOYA BARREIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 96.356.147, matriculado en el Instituto Departamental de Transito y Transportes del Quindío (IDTQ).

SEXTO: LIBRAR oficio en tal sentido al Instituto Departamental de Transito y Transportes del Quindío.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 115
DEL 22 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f9648515c1496edcae98d0e79ee2d89f27a974cff291ee7daaae4eef80032b**

Documento generado en 21/07/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>